

J-5792/5

J

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1487

CONTRA *Sebastián Caballé Paso*

DE *Calvera* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *28* DE *octubre* DE 19*49*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19____

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
& HUESCA &

RENTG. 1535

ILMO SR.

*Sebastian Calallí
Paró*

Tengo el honor de remitirle testimo-
nio de la resolución recaída contra el
penado al margen anotado.
Rogándole se sirva acusarme recibo pa-
ra su constancia en los autos.
Dios guarde a V.S.I muchos años.
Huesca a 13 de Febrero de 1941.
AL Jefe de EJECUCIONES.

Marcelino Ruiz

13-2-41

ILMO SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA-
BILIDAD POLITICAS.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 13 prov. contra Sebastián Caballé Paso por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Bucabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia honesta, fecha se remite fecha al R.
C. de T. Arana diez de Mayo de mil
novecientos cuarenta y tres Certifico

REGISTRO CENTRAL DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION DE FRENTE DE FRENTE

Recibida nota de responsabilidad política de

Sebastian Saballe Raso

S. I. Expte. n.º

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca n.º 1168

13 MAR 1943

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

Registro Central Responsables
POLITICOS

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE: Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado en éste Juzgado contra Sebastian Caballé Raso, vecino de Calve ra, se ha dictado el siguiente

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Sebastian Caballé Raso contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 7, 8, 9 y 10- informes de las Autoridades locales é información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Cosculluela Arozarazo, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé. = Luis Cosculluela = Eduardo Lacambra = Rubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado y, para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, YA QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL

MINISTERIO FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre
á quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Lacambá

D.5.260.762 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

Providencia.-	Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos
S.S.	cuarenta y tres.
Pintado	Dada cuenta; únase su rollo, acócese recibo
-Fino	al Juzgado remitente y registrese en el libro corres-
de Castro	pondiente.
=====	Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el
	Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Seguidamente notifique debidamente al Sr. Fiscal las providencias

firmas de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literaria

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Solvenido el R. S. 19-2-42

B.9.383.931

Notificado B.O.P. 19-7-1943

no hay embargo

S. 7
no hay embargo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

30

Año

1943

Inculpados:

Sebastian Caballé Roso

Pueblo:

Calvera

W. 90

8 /



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA



1.168

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. SEBASTIAN CABALLE RASO, vecino de Calvera.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Octubre de 1942



Jose Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Buabarro

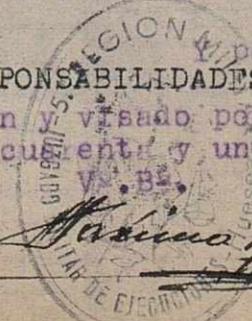
DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLA
DOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº
13 (PROVISIONAL) INSTRUIDO CONTRA SEBASTIAN CABALLE RASO Y CINCO MAS DEL
QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE IN-ANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO; que en el citado procedimiento y el folio 22 obra senten-
cia que copiada literalmente dice asi:

SENTENCIA.-En Benabarre a 30 de Junio de 1938. Vista por el Consejo
de Guerra Permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 13
(provisional) procedente del Juzgado de Benabarre e instruida con-
tra los procesados SEBASTIAN CABALLE RASO y cinco mas.-Oido el Fis-
cal, el Defensor y los procesados, y siendo Ponente el Oficial 1º Hº
del Cuerpo Jurídico Militar, Don Luis Solano Costa.-RESULTANDO: probado
y así se declara que el procesado SEBASTIAN CABALLE RASO, de 36 años,
natural y vecino de Calvera, de filiación izquierdista, una vez adue-
ñada la horda roja del pueblo, tomó parte en el saqueo de la Iglesia
y quema de las imágenes y formó parte del Tribunal Popular, el cual
impuso una multa al vecino Antonio Girón, quien no conforme con ello
se personó en el local de dicho Tribunal hallándose presente el pro-
cesado, suscitándose una refriega entre el y los miembros del Tri-
bunal que eran cinco, en el curso de la cual el Girón hizo un disparo
con una pistola que llevaba y usó también de un arma blanca con la
que hirió a un (procesado) digo miembro del comité siendo desarmado y
sujetado y habiéndosele dado muerte a tiros por dos miembros del Tri-
bunal que no se hallaban presentes en la causa, habiendo el Tribunal
ordenado la detención de los familiares del interfacto y condenándo-
les al pago de una supuesta indemnización de 2.120 pesetas que fue-
ron obligados a abonar con amenazas de fusilamiento, durando la dete-
nición unos cuatro días sin recobrar la libertad hasta que no pagaron
tal suma.-CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado,
si bien denotan una actividad dolosa, es indudable que un doble ana-
lisis, objetivo de los actos en si realizados por él y subjetivo en
cuanto a los antecedentes, cultura y grado de peligrosidad, no permi-
te atribuirles en la rebelión marxista una actuación tan destacada
a los efectos punitivos que le haya resos de adhesión a la rebelión
sino que la calificación Jurídica ha de ser de tonos mas benignos
al reputarles como meros auxiliares de la rebelión, delito que pre-
vee y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDE-
RANDO: que no es de apreciar la concurrencia de circunstancias modi-
ficativas alguna de la responsabilidad penal en el procesado.-CONSI-
DERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o
falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar es-
ta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma
ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: El citado art.
240 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación.-
FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado, SEBASTIAN
CABALLE RASO, como autor sin circunstancias de un delito de auxilio
a la rebelión a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal
con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de
la condena, sirviéndole de abono la totalidad de la preventiva sufrida
en esta causa.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y fir-
mamos.-JOSE DEUS ALOMO.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HO-
YO.-VARIETO QUINTANA RUIZ.-LUIS SOLANO.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 13 de Julio de
1938. II año Triunfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sen-
tencia. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notifi-
cación curso de testimonios y demás tramites.-El Auditor.-RAMIRO
E. DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región
Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente de
orden y visado por SSª en Huesca a trece de Febrero de Mil novecien-
tos cuarenta y uno.


Maximo Ruiz

Celedonio Gomez

B. 9.382.926

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a dies de Abril de mil
Sr. Coscolluela } novecientos Cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose orden al inferior de Calvera en cumplimiento de lo Ordenado

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

~~_____~~
Eduardo Lacambá

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambá

DILIGENCIA -- En Benabarre a catorce de Abril
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Sebastian Caballe Raso*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *10* de *Abril* de 1943.

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Calvera*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

VIDENCIA
JUEZ
SR. Sra

En Calvera a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por recibida la presente acusese recibo de las diligencias remitidas por la superioridad, unanse a las mismas las Ordenes recibidas convoquese a los demandados, señalándose para la comparecencia en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veintiocho del corriente para que expongan lo que estimen conveniente a su derecho y devuelvase al inmediato superior de Benabarre para los efectos que proceda.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez

Ramon Dia

El Secretario

A. B. Manri

JUZGADO DE INSTRUCCION
de
BENABARRE

6
13

Expediente Núm. 30

Contra

Sebastian Caballé

Raso

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculcado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 10 de Abril de 1949

INFORME DEL SEÑOR
ALCALDE

En Calvera a veintiocho de
abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr.
Juez Municipal de asistido de mí el Secretario compa-
reces en Audiencia el que dijo llamarse José D'ia
Striano naturally y vecino de esta localidad
de oficio labrador lo cual acredita con su cedula personal
para prestar informe de cuanto supiere en cumplimiento
de lo ordenado por el Ilm. Sr. Juez de 1ª Instancia e
Instrucción de Benabarre sobre responsabilidades Políticas
incoadas contra el vecino de este Distrito Sebastián
Fabellé Pansa en los extremos que señala el
modelo adjunto y son los siguientes:

- (A) No estuvo afiliado
- (B) Era del tribunal popular
- (C) Se condujo bien con los ciudadanos
- (D) Respetó las leyes del glorioso Movimiento
- (E) Nada
- (F) Se encuentra en su casa en libertad con-
dicional
- (G) Dejó su esposa Pilar Girou de 35 años.
- (H) Somuelero carpintero casado
- (I) Debo preserlos
- (J) Sebastián Caballé nacido en Calvera 1º Enero 1865
y María Ros en Bouansa 1 de Diciembre 1874

Leída que fué por él a su instancia y adver-
tido de cuanto en la misma se interesa se afirma a ello
firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez
José D'ia
Alcalde



P.S.N.
El Secretario Atal
A. B. Borrás

En Calvera a veintiocho

de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el Secretario, comparece en Audiencia el que dijo llamarse Damián Ferrer natural y vecino de esta localidad de oficio labrador, lo cual acredita con su cédula personal, para informar de cuanto supiere en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción de Benabarre sobre responsabilidades políticas incoadas contra el vecino de este Distrito Sebastián Caballé Rosa en los extremos que señala el modelo adjunto y son los siguientes:

- (A) No tubo afiliado
- (B) Era del tribunal popular
- (C) Se condujo bien con los ciudadanos
- (D) Respeto las leyes del glorioso movimiento
- (E) Nada
- (F) Se encuentra en su casa en libertad condicional
- (G) Dejó su esposa Filor Girou de 35 años
- (H) Sombrero carpintero moderno
- (I) Coho pentos
- (J) Sebastián Caballé nacido en Calvera 1 de Enero 1865 y María Rosa en Barcelona 1 de Diciembre 1874

Leída que le fue por el asu instancia y advertido cuanto en la misma se interesa, se afirma a ello y firma con el Sr. Juez de que, certificado.



Ramon Ferrer

El Secretario

A. Ferrer

Rosa

El Jefe Local de P. E. T. y de las J. O. N. S.

Damián Ferrer

INFORME DEL SR.
CURA PARROCO

En Calvera a veintiocho de
abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Ju-
ez Municipal, asistido de mi el Secretario comparece en
Audiencia el que dijo llamarse Don Justo Pons
natural y vecino de esta localidad de oficio de
labrador lo cual acredita con su cédula personal, para
informar de cuanto supiere en cumplimiento de lo ordenado
por el Ilm. Sr. Juez de 1.ª Instancia e Intuición de Benaba-
rre sobre Responsabilidades Políticas incoadas contra el
vecino de este Distrito Sebastian Caballe Rasc
en los extremos que señala el modelo adjunto y son los
siguientes:

- (A) No estuvo afiliado
- (B) Era del tribunal popular
- (C) Se condujo bien con los ciudadanos
- (D) Respetó las leyes del glorioso Movimiento
bien
- (E) Nada
- (F) Se encuentra en su casa en libertad
condicional
- (G) Dejó su esposa Pilar Girou de 35 años
- (H) Somuelero carpintero viudomo
- (I) Ocho pentes

(J) Sebastian Caballe de Calvera nació 1 de Enero 1865
y Maria Rosé en Rouema 1 de Diciembre 1874
Lida que fué por él a su instancia y advertido
de cuanto en la misma se interesa se afirma a ello y fir-
ma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez
[Signature]

El cura parroco
[Signature]

P. S. M.
El secretario
[Signature]

Antonio Gracia

En Calvera a veintiocho de

abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Jue

Antonio Gracia

quien acredita con su cédula personal para prestar decla

el Il. Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Bene

Sebastian Caballero

(A) No tubo afiliado

(B) Era del tribunal popular

(C) Se condujo bien con la veindad

(D) Respeto las leyes del glorioso movimien
to bien

(E) Nada

(F) Se encuentra en su casa en libertad
condicionada

(G) Dejo su esposa Filor Girou de 35 años

(H) Sornadero carpintero cordamas

(I) Ocho puntos

(J) Sebastian Caballero nacido en Calvera 1 Enero 1865
y Maria Rosa en Bonansa 7 de Diciembre 1874



Ramona Pina

Antonio Gracia

A. B. B. B.

Mamuel Giron

En Calvera a veintiocho

de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal y asistido de mi el Secretario comparece en Audiencia el que dijo llamarse Mamuel Giron

natural y vecino de esta localidad para prestar declaracion de cuanto supiere en cumplimiento de lo ordenado por el Ilm. Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instruccion de Benabarre sobre las responsabilidades Politicas incoadas contra el vecino de este Distrito Sebastian Caballe

Naso

en los extremos que señala el modelo adjunto y son los siguientes:

(A) No estubo afiliado ha ningun partido

(B) Era del Tribunal popular

(C) Se condujo bien con la vecindad

(D) Respeto las leyes del Glorioso Movimiento bien

(E) Nada

(F) Se encuentra en su casa en libertad condicional

(G) Dejó su esposa Pilar Giron de 35 años

(H) Sornalero carpintero casado

(I) Ocho frutos

(J) Sebastian Caballe nacido en Calvera 1 de Enero 1865 y Maria Ros en Boraua 1 de Diciembre 1874

Leida que lo fue y por el mismo a su instancia y advertido de cuanto en la misma se interesa se afirma a ello y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez

P. S. M. El Secretario



Norman Fia

A. Burre

El Declarante

Mamuel Giron

DECLARACIÓN DEL VECINO

Antonio Barabes

En Calvera a veintiocho

del mes de abril del mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mí el Secretario comparece en Audiencia el que dijo llamarse Antonio Barabes natural y vecino de esta localidad de oficio labrador lo cual acredita con su cédula personal, prestar declaración de cuanto supiere en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Benabarre sobre responsabilidades políticas incoadas contra el vecino de este Distrito - Sebastian Caballe Raro en los extremos que señala el modelo adjunto y son los siguientes:

- (A) No tubo aplicación en partido alguno segun era
- (B) Era del tribunal popular
- (C) Se conducio bien con los ciudadanos
- (D) Respeto las leyes del glorioso Movimiento bien
- (E) Nada
- (F) Se ejecutaron en su casa en libertad condicional
- (G) Dejo su esposa Pilar Girou de 35 años
- (H) Somuelero carpintero uado mas
- (I) Ocho puntos
- (J) Sebastian Caballe nacido en Calvera 1 de Enero 1865

Maria Rosa Eze Boironne 7 de Diciembre 1874

Lo cual se certifica en la forma que fue por el Sr. Juez de 1.ª Instancia y advertido de cuanto en la misma se interesa, se afirma y certifica con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez
Román Díez

El Declarante
Antonio Barabes

P. B. N.
El Secretario Ital.
A. Berris

Mmanuel Vicente Vicente, Cabo de la Guardia Civil
y Comandante del Puerto de La Puebla de Roda.

Certifico: que de los antecedentes que
obran en este Puerto resulta que el vecino
de Caluera, Sebastian Caluati Roso,
es persona de inquietas, al iniciarse
el Movimiento Armado Nacional formo
parte del Tribunal Popular que condeno
a muerte al vecino Antonio Giran; tanto
parte en la destrucción y quema de los
santos de la Iglesia, significándose en
la propaganda que hizo en favor de los
rojos. En la actualidad se encuentra en
Caluera en situación de libertad condi-
cional.

Y para que conste y a petición del
Señor Jefe Municipal de Caluera expido
el presente en La Puebla de Roda a

siete de Mayo de mil novecientos currenta y tres.



Manuel Vicente
Vicente

DILIGENCIA.

En Calvera a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres, unidos a la presente los documentos y cumplimentado en forma cuanto esta ordenado por la superioridad, con esta fecha se devuelve al de su procedencia a sus efectos, de que doy fé, el secretario. *Autal*

A. Bimms

AUTO -- BENABARRE, a *cuatro de Junio de mil nove-*
cientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a *Se-*
bastian Caballe Baso contra el que aparecen cargos que le
hacen incurso en la Ley de Responsabilidades politicas, según
consta a los folios *7, 8 y 10* informes de las
Autoridades locales *i informacion testifical*
no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del
expediente con arreglo a lo dispuesto en el articulo octavo
de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación
de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de
F. E. T. y de las J. O. N. S.

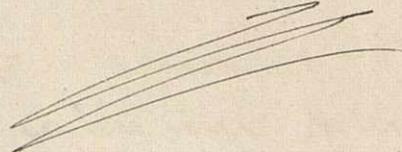
El Sr. D. *Luis Corcuella Acaasano*, Juez de Instrucción
de esta Villa y su partido, por ante mi el Secretario dijo:
Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expe-
diente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de
los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remi-
tanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del
Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas y Audiencia
de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo.
Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo
del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.

Eduardo Lacarubas

Diligencia Cumplido lo ordenado: doy fe

Lacambra





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 22 de *Junio*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 30 del Juzgado
y 1108 de la Audiencia, seguido
contra

Sebastian Caballé Raso
vecino de *Calvera*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 10 JUL, 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Buabarre*



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 30

contra

Sebastián Caballe
Navo

vecino de Cahero

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

F. D.
El Secretario del Gobierno.

[Firma manuscrita]

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Benabarre



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 5843

Dptº Secretaría.-

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 30 de Junio ppdo., por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 30, seguido contra el vecino de Calvera, SEBASTIAN CABALLE RASO.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 14 de Julio de 1943
EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL.

Ve Bº
EL JEFE PROVINCIAL P.O.



Francisco...

ILMO. SR. JEEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
F. E. T.- Mod. 3 = BENABARRE =

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte. n° 1158
de la Audiencia, y
30 del Juzgado,
Contra: Sebastián
Caballo Raso

De orden de la Sala acuso recibo a
V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente
de responsabilidad politica, seguido
contra el anotado al margen.
Dios guarde a V.S, muchos años.
Huesca 19 de Julio de 1.943.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE

=====



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

24

Juzgado: 30/Audiencia 1168
Sebastián Caballé Raso,
Calera

Con el comunicado de.....
15-VII-43
.....
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre
de 1943

EL SECRETARIO



Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

DILIGENCIAS.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 19 de julio de 1943 se notificó a los interesados mediante edicto, que se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. Benabarre diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe

